

LA CIDADANÍA COMO EJE DE UN NUEVO PACTO CONSTITUYENTE**por Begoña Marugán Pintos**

Investigadora del Instituto de Estudios de Género de la Universidad Carlos III de Madrid

RESUMEN

Ante la actual crisis sistémica, en los círculos políticos y académicos ha sido frecuente el debate sobre la necesidad de reforma constitucional o, si por el contrario, lo que se necesita es un nuevo proceso constituyente. La apuesta por un proceso constituyente ha sido abanderada fundamentalmente por aquellos partidos políticos de abogan por la necesidad de un cambio político radical.

Una de las necesidades más evidentes es la de igualdad de derechos de todas las personas. La democracia es inseparable de la igualdad de oportunidades y derechos sin embargo, las mujeres no tienen los tres tipos de derechos a los que Thomas Humphrey Marshall (1998) alude para que se dé su plena ciudadanía.

Muchas han sido las actuaciones prácticas y teóricas por acabar con este déficit democrático e incorporar a las mujeres a aquellos ámbitos de los que han estado excluidas, sin embargo, el objetivo no se ha logrado. Pensar la ciudadanía y sus lagunas, así como observar los esfuerzos teóricos y prácticos encaminados en esta dirección llevan a cuestionar la viabilidad del proyecto ilustrado.

Este artículo plantea que el origen de los límites a la plena ciudadanía femenina se encuentra en la propia *Declaración del Hombre y del Ciudadano* de 1789, posteriormente asumida acríticamente por el pacto social de post guerra y de su concepción del individuo. No existe el individuo autónomo e independiente y si existe este individuo es a costa de parasitar los ciudadanos gratuitos femeninos porque las personas son vulnerables e interdependientes. Un nuevo proceso constituyente debería reconocer el valor y la importancia de los cuidados. Los cuidados pasarían a ser eje central del pacto social y es en ese sentido en el que se habla de pasar de la ciudadanía a la ciudadanía.

ABSTRACT

At this time of systemic crisis, in political and academic circles is common the debate on the need to reform the constitution or make a new constitutional process. The approach of the constitutional process comes from parties that want one need change of system.

The equal rights of all people is one of the important issues to be included in the constitutional process. Democracy is inseparable from the equal opportunities and rights however, women do not have the three types of rights referred to Thomas H. Marshall (1998) when he speaks of citizenship.

There have been many theoretical and practical actions to incorporate women into those areas which have been excluded, however, the goal has not been achieved. Think citizenship and limits women to question the viability of the illustration project. For this reason, this article suggests that the origin of the limits to women's full citizenship found in the Declaration of Man and Citizen of 1789. This was later uncritically assumed by the post-war social pact. The origin of the limits to women's full citizenship is in the conception of the individual because there is no autonomous and independent individual. People are vulnerable and interdependent. A new constitutional process should recognize the value and importance of care.

In this article we reinvent universal rights based on the vulnerability and collective interdependence. And for this, care should be central axis of the social pact. Thus we speak of passing citizenship to "cudadania".

“El principio de igualdad formal y no discriminación ha sido el resquicio por el que los sujetos no esperados, incluso de no llamados (...) se han colado casi a hurtadillas por las puertas abiertas de los estatutos de ciudadanía, y que se hallan aún en fase de acomodo. Mientras tanto, se les mantiene en precario y se les subsidia para que sobrevivan, pero se les acusa de su retraso en la integración plena. Se les distingue cuando obtienen un logro importante contra viento y marea, pero no se les allanan los escollos para que logren más. Cuando no superan algún obstáculo se argumenta que no quieren, no pueden o no saben”

(Elena Simón, 2002:24)

I. INTRODUCCIÓN

Muchas son las autoras que han teorizado sobre la inexistencia de igualdad entre hombres y mujeres y el déficit democrático que esto supone (Fraser y Gordon, 1992; Pateman, 1995; Amorós, 1997; Cobo, 2006; Valpuesta, 2009; Sánchez, 2008; Rubio, 2009). En el ámbito político también se encuentran afirmaciones como la de Carmen Moreno, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos, que mantiene que “los sistemas democráticos actuales no ofrecen a las mujeres las mismas condiciones que a los hombres para la participación y la representación política” (Moreno, 2012:18).

El ensayo *Ciudadanía y clase social* (1998), de Thomas Humphrey Marshall, es el referente sociológico fundamental para analizar la ciudadanía. Este autor describe la implementación sucesiva en el tiempo de los derechos civiles, políticos y sociales. Para Marshall sólo existe la ciudadanía plena cuando se tienen los tres tipos de derechos, por ello a lo largo de este artículo se analizará en qué medida las mujeres son sujetos de cada uno de ellos.

La exposición discurrirá empezando por explicitar las limitaciones que las mujeres padecen en los tres tipos de derechos y el esfuerzo realizado por incorporarles como sujetos de pleno derecho a la construcción de ciudadanía. Pensar la ciudadanía y sus lagunas llevan a cuestionar la viabilidad del proyecto ilustrado. ¿Es posible modificar el contenido de la ciudadanía desde su propia lógica? ¿no será necesario salir de este marco y plantear los derechos de ciudadanía desde una lógica nueva y distintas, donde los seres humanos se reconozcan como sujetos interdependientes en lugar de individuos autónomos cuando para la libertad de unos se precisan los constantes cuidados de otras? ¿Sería posible otorgar derechos a partir del reconocimiento de la importancia de la reproducción social según la posición que se ocupe como cuidador/a de la vida en lugar de seguirlo haciendo a partir de la producción económica según la posición que se ocupa en el mercado laboral?

Este cuestionamiento de la viabilidad de la igualdad en el marco social del actual pacto social lleva a proponer un proceso constituyente que parta de bases diferentes. Por ello, en los siguientes epígrafes se critica la idea de individuo autónomo y libre de la que partía el modelo anterior así como la suplantación metonímica del concepto de *empleo* por el de *trabajo* – fuente de derechos de segunda generación.

A la par, y atendiendo al trabajo gratuito y no contabilizado de las mujeres y la importancia social del mismo se pensará sobre los principios básicos sobre los cuales se articuló el concepto de ciudadanía. A la vista de la falacia de la autonomía personal y de la interdependencia de todas las personas en cuanto seres dependientes que necesitan ser cuidados, se plantea partir de los cuidados para ese nuevo proceso constituyente.

Esta propuesta no trata tanto de sumar a las mujeres a aquellos espacios de los que se les ha excluido, estrategia que está resultando fallida, sino de partir de un referente distinto, donde el modelo masculino no sea la referencia sino que lo sea la humanidad y la pervivencia de la misma.

II. DÉFICIT DEMOCRÁTICO POR LA FALTA DE CIUDADANÍA DE LAS MUJERES

La igualdad es un principio regulador relativamente reciente pues durante siglos muchas sociedades se han conformado basándose en la desigualdad. El sistema político de Atenas se fundaba en las diferencias individuales. En el Renacimiento existía una legitimación religiosa del mundo donde las mujeres no tenían alma, ni pertenecían a la especie humana y, por tanto se imponía, por mandato divino, la desigualdad entre mujeres y hombres (Marugán, 2013).

La escena política cambia en los siglos XVII y XVIII bajo los principios de la Ilustración. A partir de la centralidad de la razón, la Ilustración introduce la igualdad como principio regulador del orden social moderno. La legitimidad derivaría del pacto entre individuos libres y emancipados de la tradición.

En el Siglo de la Razón se apela al concepto de igualdad a partir del de universalidad. Atrás quedan las rígidas imposiciones de la sociedad estamental de la Baja Edad Media y se imponen los principios ilustrados de libertad e igualdad que liberan de la pesada carga de aceptar pasivamente un destino no elegido. “Se fabrica la idea de sujeto e individuo como alternativa a la supremacía social de las entidades colectivas que eran los estamentos” (Cobo, 2006:27). A partir de ese momento, y mediante un pacto constituyente, los iguales se reconocen entre sí y establecen el nuevo poder entre iguales.

Con la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* de 1789 parecería haberse conseguido que el principio de igualdad articulara la nueva política surgida en la Revolución Francesa, sin embargo, desde el feminismo ilustrado se demuestra que la igualdad entre los sexos no había llegado y que la pervivencia de la discriminación de las mujeres dos siglos después deriva de la falta de inclusión de las mismas en el acto fundacional de la construcción de la moderna ciudadanía.

El artículo 1 de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* comienza diciendo: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”, entendiendo a ese “hombre” como concepto genérico que representa a la especie humana y por tanto a hombre y mujeres. Sin embargo, la filósofa Fina Birulés recuerda la exclusión durante siglos de la mitad de la humanidad a pesar del enunciado de la proclamación de la universalidad de derechos y la utilización del concepto *Hombre* bajo una supuesta neutralidad cuando tiene única y exclusivamente las características masculinas (Birulés, 2015:18) porque a las mujeres se les dio un trato diferente. Las diferencias naturales entre hombres y mujeres fueron los argumentos sobre los cuales se cimentó la diferencia de un trato diferente a las mujeres respecto de los hombres.

Autores como Rousseau, que tanta influencia tendría en la elaboración de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, plantean que las diferencias naturales – sexuales y reproductivas– imposibilitaban a las mujeres ejercer los mismos derechos que tenían los hombres y les colocarían en una posición socialmente dependiente. El hombre como centro del universo, representación de lo humano y categoría simbólica para representar la individualidad se sustentaba en la posesión de la razón, frente a la mujer, como símbolo y efecto de la naturaleza. Para Rousseau “existían dos terrenos inmiscibles, el político espiritual para los varones y el natural para las mujeres” (Valcarcel,

2000:19). Las mujeres, al ser seres sometidos a los dictados naturales, no pueden ser individuos sujetos del contrato.

En consecuencia, en *El contrato social*, Rousseau clama por la igualdad, pero al igual que Hobbes o Locke, sólo se refiere a la igualdad de todos los hombres, pero no de los hombres con las mujeres. Paradójicamente, mientras los ilustrados reivindican la igualdad, ésta se le niega a la mitad de la población –la femenina–.

“La libertad y la igualdad que se consideran consustanciales a la naturaleza humana, a pesar de tener aparentemente un alcance universal, tienen esencialmente una dimensión masculina” (Valpuesta, 2009). Por ello, se argumenta que el contrato social es un contrato patriarcal en el sentido que establece el derecho de los hombres sobre las mujeres y es un contrato sexual en cuanto permite el acceso de los varones a los cuerpos de las mujeres (Pateman, 1995:11).

1. ¿Se puede afirmar hoy en día que las mujeres tienen iguales derechos civiles, políticos y sociales que los hombres?

Según Marshall la ciudadanía implica gozar de los derechos civiles, políticos y sociales que se van desarrollando progresivamente a lo largo del paso del tiempo.

Existe una “mitología cultural” que impregna la concepción de la ciudadanía (Fraser y Gordon, 1992:65). El propio Marshall que hace una interpretación amable y escribe en un momento en el que el Laborismo triunfa en Inglaterra, al repasar a los sujetos incluidos y excluidos “comprendió que la ciudadanía misma había funcionado como arquetipo de la desigualdad social” (Fraser y Gordon, 1992:68). Pero éste se refiere sólo a la desigualdad de clase, no de género, ni tampoco de etnia.

A) Derechos civiles

La ciudadanía civil aparece en el Siglo XVIII y ya en su origen se advierte la exclusión de las mujeres. El artículo 1 de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* comienza diciendo: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”. No dijo: “La mujer nace libre y permanece igual al hombre en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden estar fundadas en la utilidad común” como el artículo 1 de la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* de Olympe de Gouges de 1791.

Se observa la exclusión de las mujeres en su elaboración y redacción donde no se conoce que hubiera mujeres destacadas en la misma, a pesar de tener constancia del trabajo desarrollado por las mujeres de la época¹, especialmente en los salones y club literarios². Pero además se observa que el sujeto al que alude la Declaración no incluye a las mujeres. Mientras la primera Declaración alude a los hombres –bajo la lógica lingüística del uso del género gramatical masculino como genérico–, la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana* apela a la inclusión de las mujeres y el reconocimiento de la ciudadanía en igualdad de condiciones a los hombres.

1. Al no poder participar en la Asamblea, habilitaron espacios intermedios como los salones y los clubs literarios y políticos. De ahí surgirían asociaciones como la Confederación de Amigos de la Verdad o la Asociación de Mujeres Republicanas Revolucionarias. Algunas de sus justas reclamaciones verían la luz a través de los *Cuadernos de Quejas*

2. En 1793 Robespierre prohibía los clubes y las sociedades literarias de mujeres.

La Declaración de Olympe de Gouges apela a todas las personas indistintamente de su sexo y no resta un ápice al reconocimiento masculino, más bien todo lo contrario, pretende para las mujeres –siguiendo los principios ilustrados en su radicalidad³– lo mismo que para los hombres.

De Gouges se adelanta a las críticas que se hicieron dos siglos después de lo que se ha llamado la “universalidad sustitutoria” –proclamar como universal lo que no son más que experiencias específicas de un grupo, invisibilizando al resto.

Además añade a la *Declaración* un *Modelo de Contrato Social de Hombres y Mujeres* en el que frente al matrimonio convencional que era la “tumba de la confianza y el amor” se aseguraba la protección a las mujeres y a los hijos de la protección marital sobre sus propiedades y herencias⁴ (citado en Sánchez, 2008:32). La cuestión del deber de protección del marido a la esposa y los hijos e hijas ha permitido que la regulación del espacio familiar se dejara en manos del “cabeza de familia” – porque la nueva concepción de ciudadanía que surge en el Siglo XVIII heredó de la ciudadanía romana la idea del “pater familia” –con poder casi absoluto sobre su familia–. “La subsunción de las mujeres bajo la protección fue la otra cara de la ciudadanía civil moderna” (Fraser y Gordon, 1992:72).

Un ejemplo se encuentra en la Código Civil español anterior a 1975 donde se consideraba a las mujeres –fundamentalmente a las casadas– como incapacitadas legalmente y necesitadas de sus esposos para realizar cualquier acto con trascendencia jurídica. Quizá sea aquí, derivado de la continuidad de la creencia masculina de los “cabezas de familia” de su posesión del resto de miembros de sus familias, donde se pueda encontrar alguna explicación a la sangría constante de mujeres a manos de sus parejas o/y exparejas y el retraso institucional en asumir este gravísimo problema. Hubo que esperar a la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, para que en Viena, en 1993, se declararan los derechos de las mujeres como derechos humanos.

En la última década en España han muerto 700 mujeres por violencia de género, cada año se registran unas 130.000 denuncias por delitos o faltas de violencia machista y 840.000 niños padecen esta violencia. Tristemente, como afirmara Jonh Stuart Mill (1869): la vida política y la doméstica están conectadas y no se puede hablar de libertad mientras haya sometimiento en el ámbito privado.

Además, no hay más que pensar en la reiterada apertura del debate sobre el derecho al aborto para pensar si existe autonomía y sobre todo si las mujeres son libres. Esta ausencia de libertad femenina conduce a la afirmación de que los derechos civiles fueron derechos de los individuos varones, blancos, propietarios, cabezas de familia. Estos derechos se basaron en parte en el sentido de propiedad del “cabeza de familia” sobre su familia, por responsabilidad de éste hacia sus dependientes, (Fraser y Gordon, 1992:73).

B) Derechos políticos

La ciudadanía política es propia del Siglo XIX y abarcaría el derecho a participar en el ejercicio del poder político, bien desempeñándolo directamente o bien a través del derecho al voto. Sin embargo, las mujeres –y también ahora los inmigrantes en algunos casos– debieron luchar por su derecho al voto.

3. La famosa frase de Mary Wollstonecraft en *Vindicación feminista* (1792). “No deseo que las mujeres tengan poder sobre los hombres, sino sobre sí mismas” deja patente esta postura.

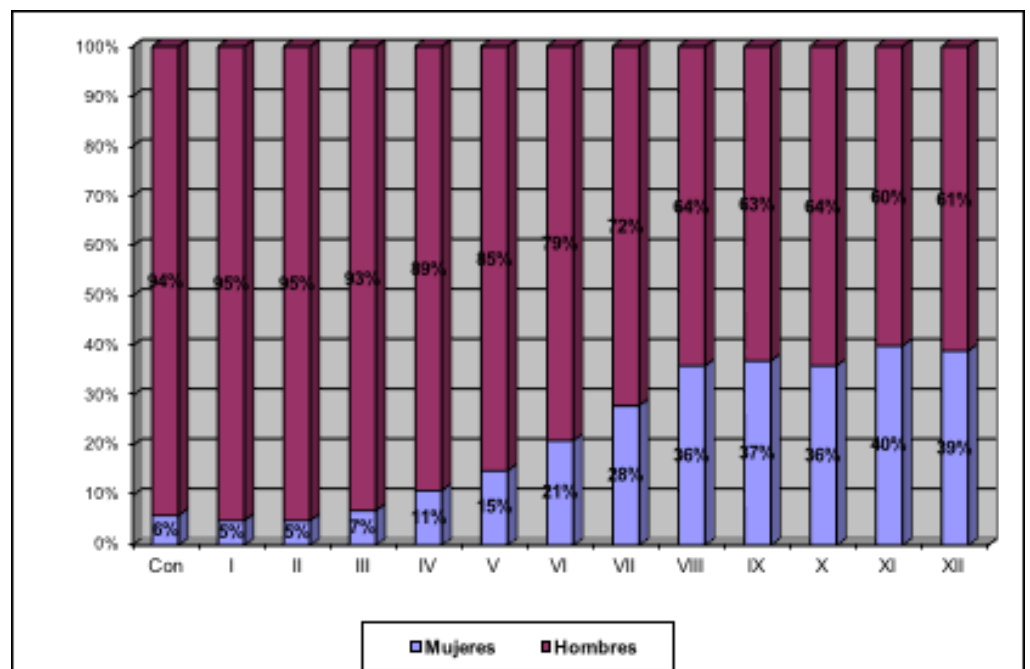
4. Igualmente vinculaba el pago de impuestos a la representación política y la inclusión de las mujeres en todo tipo de empleo público.

Si el ciudadano es quien participa en la justicia y el gobierno, es decir, es un miembro activo de la vida política de la ciudad, el que participa en los cargos (Jiménez, 2007:263) observando la distribución actual de los cargos públicos se puede concluir que tampoco las mujeres han conseguido los derechos políticos.

La participación de las mujeres en la toma de decisiones y en la vida política es casi insignificante (Norris y Lovwenduski, 1995). En el mundo solo hay 10 mujeres jefas de Estado y 15 jefas de Gobierno y las mujeres sólo ocupan el 21,9% de los puestos parlamentarios y el 17% de los puestos ministeriales. En algunos parlamentos son menos de un 10 por ciento del total (ONU- Mujeres, 2015).

España no es una excepción aunque la tendencia sea al aumento de la presencia femenina en el Congreso de los Diputados (aún en masculino como si no hubiese diputadas).

Gráfico nº 1: Evolución del porcentaje de mujeres y hombres en el Congreso de los Diputados.

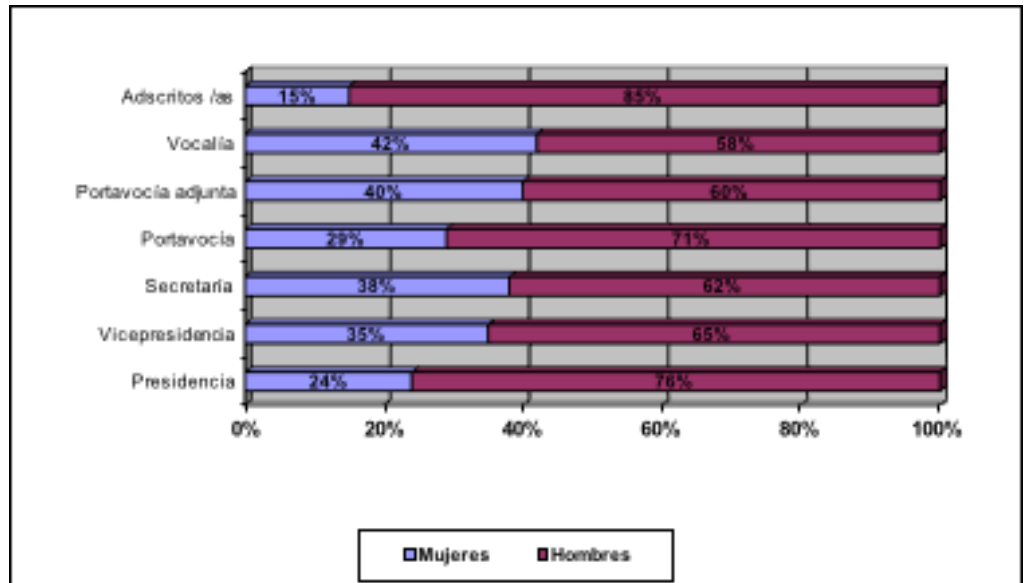


FUENTE: Ministerio del Interior

La presencia de mujeres en el Congreso de los Diputados tras las elecciones del 20 de diciembre de 2015 fue la más alta de la historia. Un total de 140 mujeres se sentaron en el **Congreso de los Diputados**, aunque las mujeres siguieron sin ser cabeza de listas de los partidos. Solo el 34% de las candidaturas presentadas en las 52 circunscripciones electorales por las grandes formaciones (PP, PSOE, Ciudadanos, Podemos y Unidad Popular-IU) estuvieron encabezadas por mujeres.

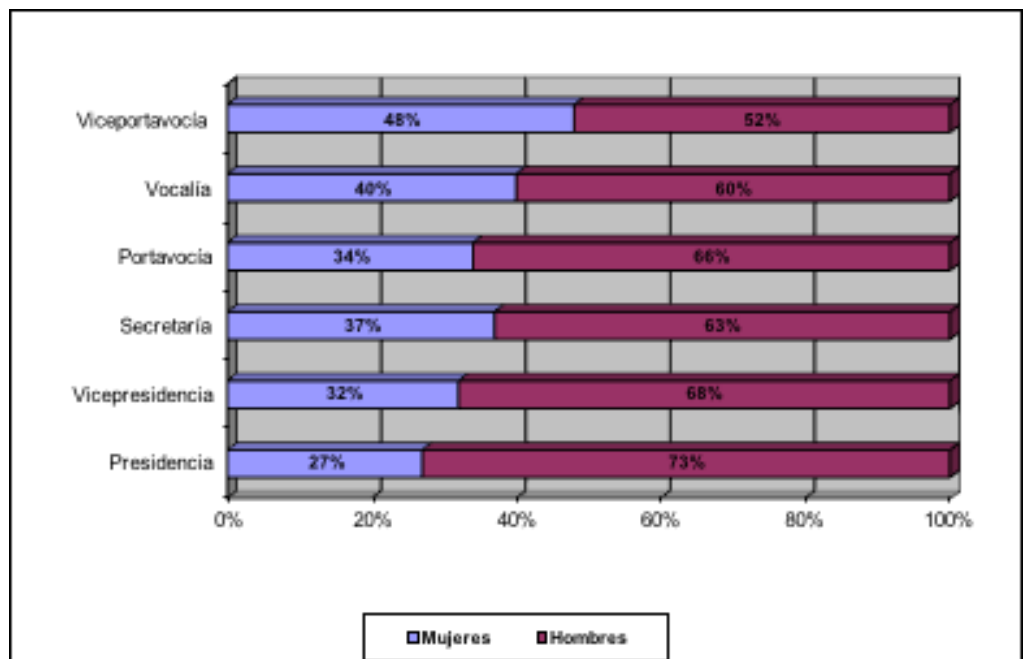
En las elecciones del 26 de junio de 2016 el número de mujeres descendió a 138 y no hay paridad en ninguno de los puestos de responsabilidad de los órganos básicos de organización de las Cámaras. Las mujeres solo presiden una de cada cuatro comisiones del Congreso y el Senado.

Solo la Mesa del Congreso tiene un mayor número de mujeres que de hombres. El porcentaje de presidentas en comisión es más baja que la representación global de las mujeres en el Congreso.

Gráfico nº 2: Porcentaje de mujeres entre los cargos de responsabilidad de las comisiones del Congreso

FUENTE: Congreso (Eldiario.es 19/09/2016)

Solo una de cada cuatro comisiones de las Cortes está presidida por una mujer. El porcentaje es del 24% en el caso del Congreso y del 27% en el caso del Senado.

Gráfico nº 3: Porcentaje de mujeres entre los cargos de responsabilidad de las comisiones del Senado.

FUENTE: Senado (Eldiario.es 19/09/2016)

Un total de seis de las comisiones constituidas no tiene ninguna mujer en la Mesa, que es el órgano que dirige su actividad. Se trata de las de Asuntos Exteriores, Hacienda y Administraciones Públicas y el Estatuto de los Diputados en el caso del Congreso y de las de Agricultura, Pesca y Alimentación, Cooperación y Defensa, en el Senado. Solo

la Mesa de la Comisión de Peticiones en la Cámara Baja está formada únicamente por mujeres (Castro y Sánchez, 2016).

La reducida participación de mujeres en la vida política se extiende a todos los ámbitos. Tras las elecciones municipales de 2015 el porcentaje de mujeres en las concejalías era de un 35,5%. Hay un total de 43.466 concejales y 23.994 concejalas. La situación más dramática se produce en las alcaldías. En 2015 sólo un 19% de los municipios españoles tienen una mujer como regente (Espí, 2016).

“El liderazgo y la participación política de las mujeres está en peligro, tanto en el ámbito local como mundial. Las mujeres tienen poca representación no sólo como votantes, también en los puestos directivos, ya sea en cargos electos, en la administración pública, el sector privado o el mundo académico”⁵ (ONU- Mujeres, 2013).

C) Derechos sociales

Lamentablemente, si los derechos civiles y políticos han estado mermados para las mujeres ni que decir tiene que también lo estarán los relativos a los derechos conocidos como de nueva generación, es decir a los sociales (**derechos económicos, sociales y culturales**). Para Marshall (1998), el reconocimiento de derechos sociales a las clases trabajadoras era la vía para alcanzar la igualdad humana básica, esa herencia social compartida por la civilización (Aragón, 2012), sin embargo una lectura feminista obliga a matizar este hecho y diferenciar dentro de la clase trabajadora entre los hombres y las mujeres.

Desde los años cincuenta del pasado siglo los derechos sociales de ciudadanía se vienen adquiriendo en función del empleo, y el empleo se asocia a los hombres, mientras los cuidados se dejan en manos de las mujeres. Por tanto, no sólo hay muy pocas mujeres en el poder y en la alta dirección donde se toman las decisiones políticas y económicas importantes, sino que los fundamentos en que se cimienta esta discriminación parten de asumir y reforzar –con la lógica de la división sexual del trabajo– un contrato social que ignora a las mujeres y las ha mantenido en una posición de subordinación respecto de los hombres.

En los primeros momentos de la Revolución Industrial las mujeres realizaron un importante trabajo en las manufacturas. Tres cuartas partes de la mano de obra era de mujeres y niños, pero las condiciones laborales eran muy duras. Tras la Guerra Franco-Prusiana de 1870 tanto los capitalistas, como los aristócratas y los Estados se dan cuenta de que, ante las duras condiciones de trabajo y de reproducción que se imponían a las mujeres, la utilización de la fuerza de trabajo femenina podía dejarlos sin obreros y sin soldados. Era necesaria la adopción de las políticas familiares, en las cuales las mujeres se ocuparan del espacio doméstico. En este diseño, que también sirvió para implementar un nuevo modelo de capitalismo, participaron filántropos, sindicalistas, empresarios, médicos, funcionarios y hasta el Papa León XIII porque “la exclusión de la mujer del trabajo fabril fue el resultado del pacto entre varones, patrones y obreros sellado a finales del XIX, en el momento en que la Internacional Socialista, la Segunda Internacional, es aceptada como interlocutor político por los patrones y se concede a los trabajadores el sufragio universal masculino” (Miranda, 2006:49). A partir del mismo, se asume la vuelta de las mujeres al hogar y su limitación al ámbito reproductivo.

El trabajo asalariado empieza a ser valorado porque crea la riqueza de los pueblos y ante esta situación los trabajadores exigen su reconocimiento. Este reconocimiento se traduciría en una serie de derechos (al empleo, a la salud, a la educación, etc.). Unos derechos que se consolidan con el pacto keynesiano. El Pacto keynesiano asume sin fisuras el marco del anterior contrato social y refuerza aún más la exclusión de las mujeres ya que antes habían sido expulsadas del entorno laboral.

“Los derechos sociales han sido aplicados a las mujeres como derechos ‘derivados’ de su condición de esposas, madres o hijas de ciudadanos varones y todavía hoy perdura en la mayoría de los países esa consideración en los sistemas fiscales y de seguridad social” (De las Heras, 2007:165). Las pensiones de viudedad son un buen ejemplo de estos derechos derivados, pero no son el único. María Pazós Morán (2013) en el texto *Desiguales por ley* da muchos otros ejemplos.

También es evidente la posición subordinada de las mujeres en lo público puesto que, aunque éstas van accediendo a la educación, el empleo, la cultura, etc., su situación social es de subordinación. Acceden, pero ¿en qué condiciones? Su acceso a la vida pública no les exime de sus “obligaciones domésticas”. Una situación que no es exclusiva de España, sino que se observa en la política europea. Las políticas de conciliación, por ejemplo, se enmarcaron dentro de la política de empleo europea cuyo objetivo era la empleabilidad de todas las personas –como si todas las personas estuvieran en igualdad de condiciones para salir al mercado y no hubiera personas dependientes a las que cuidar–; ocultando el verdadero motor de la vida.

Lo que da continuidad a la supervivencia cotidiana no es el dinero, ni el capital, sino los cuidados de la propia vida, de la de las demás personas y del planeta. Y sin embargo, este trabajo que es vital para mantener el sistema –mayoritariamente realizado por mujeres de forma gratuita– está invisibilizado, menospreciado y no es retribuido. Lejos de otorgar derecho, el trabajo de cuidados no comporta sino obligaciones.

2. Actuaciones seguidas para cubrir este déficit democrático

Muchos y variados han sido los esfuerzos por conseguir para las mujeres los derechos de ciudadanía. La denuncia del déficit democrático y de la metonimia de sustitución del concepto de empleo por el de trabajo han sido dos estrategias exitosas para desvelar los límites de la ciudadanía actual.

A. Denuncia de este déficit y resignificación

Para entender lo que sucede con los derechos civiles y políticos es preciso recurrir al feminismo ilustrado. Desde ahí se ha realizado un gran trabajo. Muchas han sido las disciplinas y teóricas que ha trabajado esta materia, pero entre ellas destaca la labor desempeñada por el Instituto de Investigaciones Feministas de la Universidad Complutense de Madrid, con la filósofa Celia Amorós a la cabeza. Desde esta escuela de feminismo autoras como Luisa Posada (2008) o Rosa Cobo (1995) han realizado una relectura de los filósofos clásicos como Kant y Rousseau para demostrar la ausencia de universalidad de los derechos de ciudadanía. Su propuesta a partir de ahí ha sido la de la resignificación. Ésta consiste en señalar los límites del concepto de “ciudadanía” para ampliarlo a los grupos excluidos y por tanto a las mujeres.

La estrategia seguida ha sido la de integrar a las mujeres en el ámbito público. Las ilustradas argumentan que las mujeres estaban excluidas y por tanto deben acceder a los espacios públicos, pero el marco no varía. La realidad es hoy por tanto más compleja, porque no es la exclusión absoluta, sino la de una presencia relativa (Astelarra, 2005). Unas pocas mujeres se han incorporado al ámbito público, pero su peso cuantitativo

y su poder es reducido. Por otra parte, es cierto que el principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo figura en los textos constitucionales contemporáneos, sin embargo, “ni la consagración de la igualdad en las Constituciones, ni su desarrollo normativo ha posibilitado la erradicación de la situación secular de desigualdad de mujeres y hombres, lo que equivale a afirmar que el reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos no se ha completado” (Esquembre, 2006:36). La solución vendría con la plena incorporación y para ello se plantea una redistribución de tiempos, tareas y espacios. Las propuestas de los permisos parentales iguales e intransferibles sería un ejemplo de una medida concreta en esta dirección.

B. La metonimia de sustitución de “trabajo” por “empleo”.

El cuestionamiento de la plena ciudadanía femenina no se percibe actualmente en amplios ámbitos de la sociedad ya que se ha dado el acceso de las mujeres a la educación, la política, el mercado laboral, etc. Sin embargo, si bien es cierto que las mujeres han accedido al trabajo, había que preguntarse en qué condiciones lo han hecho. Por otra parte, en España en este momento hay tres millones y medio de amas de casa y el 91% de la población considerada inactiva dedicada a las labores del hogar son mujeres ¿Tienen estas últimas los mismos derechos que el resto de la población? La respuesta evidente es que no.

El feminismo socialista permite plantear algunas potenciales soluciones en lo relativo a la limitación de acceso a los derechos sociales. En este caso el debate sobre el trabajo doméstico puede ser un referente, pero para ello habrá que subvertir la idea de complementariedad femenina y la estrategia de acceso a lo dado, para enfrentar una lógica distinta a la anterior. Se percibe imposible la transformación si se trabaja desde los límites del actual marco establecido.

Por tanto, aquí defendemos que el debate sobre el trabajo doméstico que planteó el feminismo en los años setenta fue la base para poder después hacer un cuestionamiento del significativo “trabajo”. Este debate dio argumentos que permiten hoy día plantear una nueva ciudadanía basada en los cuidados. Es ésta la propuesta analítica más novedosa que desde estas páginas se lanza. Y se hace partiendo de la Sociología del Trabajo con perspectiva de género.

Probablemente uno de los mayores aportes de la Sociología y la Economía feministas ha sido la de deconstruir el lenguaje y llamar a las cosas por su nombre. En 1994 se publicaba en España el libro *Mujeres y trabajos. Rupturas conceptuales*⁶, en el que se explicitaba la diferencia entre trabajo – toda actividad humana útil para un fin pre-establecido y que puede ser de distintos tipos: a) por beneficios y/o remunerado: como empresario o asalariado, b) doméstico y de cuidados, c) voluntario o comunitario, d) social y/o político, etc. – y el empleo –trabajo asalariado, cuyas condiciones de actividad, de obligaciones y derechos están reguladas en el marco de la ley, definidos por el Estado y los convenios colectivos pactados por sindicatos y patronales–.

Esta metonimia es muy grave porque en el modelo de Estado social y de derecho marcado a partir de la norma de empleo de postguerra, los derechos de ciudadanía vienen derivados de la participación en el mercado laboral, es decir, en el empleo, cuando previamente ya se había excluido a las mujeres del mismo.

Si no se tiene en cuenta esta metonimia se puede seguir con la táctica sumativa de intentar añadir a grupos que han estado excluidos de los derechos de ciudadanía, sin mucho éxito. Por ello, este artículo mantiene que esta estrategia de adición poco contribuirá hacia la transformación socialmente necesaria, aunque sea la más empleada como se comprueba al leer los planteamientos que hacen las organizaciones sindicales cuando invocan la creación de un nuevo pacto social.

El 14 de diciembre de 2011 un artículo publicado en diversos medios de comunicación firmado por varios dirigentes sindicales europeos⁷ demandaba un nuevo pacto social basado en un nuevo contrato. Para la representación sindical europea este acuerdo debería contener, entre otros capítulos, algunos dedicados “al empleo, los salarios, las pensiones, la protección por desempleo, la educación, la salud y la igualdad”.

El artículo informaba sobre el contenido del pacto sindical alcanzado entre un número importante de organizaciones, conocido como “Protocolo⁸ de Progreso Social”. Sin embargo, en esto que debería ser el diseño de un nuevo marco de relaciones más igualitarias, la igualdad aparece como un añadido. Sólo se apela a la igualdad salarial y en el tercer elemento del “contrato” sobre la justicia económica y social, se llama a “la puesta en marcha de políticas para terminar con la brecha salarial entre hombres y mujeres”. Es decir, se va al síntoma y no al origen de la discriminación de las mujeres. Se sigue pensando en la equiparación de derechos entre hombres y mujeres a partir de la igualdad en el mercado laboral y no se tiene en cuenta que la discriminación en el mercado laboral es la causa de la división sexual del trabajo y de la ausencia de trabajo doméstico y de cuidados de los hombres.

No se cuestiona la falta de corresponsabilidad de los hombres, sino que nuevamente se vuelve a poner a las mujeres, el 51% de la población española, del lado de los problemas y no de los derechos. De este modo prevalece un discurso que en el fondo busca conseguir caridad en lugar de derechos como plantean Fraser y Gordon (1992) y que asume el déficit democrático como un problema “de las mujeres”, cuando es un problema social.

Partir de los derechos y de la metonimia del trabajo permite lanzar propuestas arriesgadas como solicitar el salario del ama de casa como hicieron las feministas de los años setenta, pero también transitar caminos intermedios como podría ser la inclusión del trabajo doméstico y de cuidados no retribuidos en el sistema de la Seguridad Social.

Ahora bien, la cuestión que todo proceso constituyente precisa definir es el objetivo a lograr. ¿Es el sistema económico actual el que se quiere mantener? o por el contrario, ¿el objetivo a plantearse es cómo conseguir una buena vida y el mayor bienestar para el mayor número de personas? Y, a partir de tener definido el objetivo habría que atender al método para lograrlo y analizar si los cimientos ideológicos en los que se sustenta la ciudadanía son acertados o por el contrario merecen cuestionarse.

III. ¿SE NECESITA CAMBIAR LA ESTRATEGIA?

En occidente, la idea de ciudadanía ha ido ligada a la noción de autonomía, de independencia, de posesión de propiedades y otros recursos materiales, así como de

7. Ignacio Fernández Toxo, secretario general de CC OO; Cándido Méndez, secretario general de la UGT; Michael Sommer, presidente de la DGB (Alemania); Susanna Camusso, secretaria general de la CGIL (Italia); Bernard Thibault, secretario general de la CGT (Francia); François Chèrèque, secretario general de la CFDT (Francia); Anne Demelenne, secretaria general de la FGTB (Bélgica) y Claude Rolin, secretario general de la CSC (Bélgica).

8. Se denominó “Protocolo” que se pretendía que se anexara al Tratado Europeo.

autosuficiencia. La ciudadanía surge en un momento en el que la burguesía buscaba redefinir un nuevo sujeto político y este nuevo sujeto político será el propietario de mercancías, fuerza de trabajo u opinión.

Un defensor de la igualdad como Jonh Stuart Mill, escribía en 1869: “el gobierno legítimo es aquel que además de estar basado en el consentimiento, respeta la libertad individual. (...) Admitir la libertad como valor fundamental de la vida política supone admitir la importancia de la autonomía individual”. En este sentido, desde diferentes perspectivas se ha reflexionado en torno a la autonomía como una construcción social que tiene que ver con un determinado modelo de normalidad (Martín, 2008). Una normalidad ideal porque parte de una situación imposible que es el individuo seta o champiñón que nace, crece, se desarrolla y produce sin necesidad de una red de cuidados que permita mantener su autonomía.

Este ciudadano ideal es un sujeto que debe mantener a todos sus familiares dependientes –mujeres, hijos e hijas, enfermos y enfermas, ancianos y ancianas–. María Ángeles Durán señala que el sujeto político de referencia para las Constituciones democráticas contemporáneas es aquel considerado como autónomo: un sujeto individual a quien se refieren los principios generales de libertad, igualdad y justicia en los que se basa el ordenamiento jurídico en los países democráticos (Durán, 2006).

Si también desde autores que propugnaron la igualdad se observa que la posibilidad de integrar de forma real y efectiva a las mujeres en la ciudadanía puede ser una estrategia limitada y a la vista de la experiencia empírica así resulta, pues muchas personas llevan años trabajando para hacerlo y sin embargo no se ha conseguido, habría que plantearse, si la discriminación no reside en la misma construcción de la ciudadanía desde el modelo masculino de referencia y olvidando la vulnerabilidad del género humano.

El modelo que construye la modernidad, especialmente el del pensamiento liberal, olvida que todos los seres humanos somos dependientes en diferentes momentos de nuestras vidas, sobre todo al inicio y al final del ciclo vital, que eventualmente enfermamos o desfillemos. Todos los seres humanos somos dependientes en algún momento de nuestra vida, algunos a lo largo de toda su vida. La vulnerabilidad y dependencia están en el centro de lo que constituye al ser humano (Moliner, 2005). Ello permite salir de la ficción moderna que presupone la autonomía de los individuos (hombres) considerados como adultos eternamente sanos e independientes (Benhabib, 1990).

El trabajo de cuidados representa un cambio radical de perspectiva que visibiliza la dependencia del sistema mercantil respecto a la economía del cuidado y debería otorgar a las personas cuidadoras derechos de ciudadanía. Este enfoque –al que se acostumbra a llamar de la reproducción social– abre nuevas vías de crítica al sistema capitalista (Carrasco, Borderías, Torns, 2011: 50) en lo que tiene de explotación de la naturaleza, de los hombres sobre los hombres y de los hombres sobre las mujeres. El planeta, las sociedades, las personas y las relaciones se mantienen si se cuidan, apostar por los cuidados es hacerlo por la sostenibilidad de la vida (Marugán, 2014:223).

El cambio que se propugna es una revolución puesto que no sólo supone que las mujeres formen parte del proceso constituyente, sino que sean ellas el referente. Este planteamiento implica en definitiva revertir los valores socialmente otorgados y dar más valor a quien da la vida y la cuida que a quien la quita.

IV. NOTA BIBLIOGRÁFICA

- AMORÓS, Celia (1985): *Hacia una crítica de la razón patriarcal*, Madrid, Anthropos.
- AMORÓS, Celia (1997): *Tiempo de feminismos*, Madrid, Cátedra, Feminismos.
- AMORÓS PUENTE, Celia y QUESADA CASTRO, Fernando (2011): *Las mujeres como sujetos emergentes en la era de la globalización: nuevas modalidades de violencia y nuevas formas de ciudadanía*, Madrid, Instituto de la Mujer (Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad).
- ARAGÓN RIVER, Álvaro (2012): “Ciudadanía y derechos sociales: las dificultades de la ciudadanía social”, *Andamios* vol.9 no.18 México ene./abr. 2012 http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632012000100007
- ASTELARRA, Judith (2005): *Veinte años de políticas de igualdad*, Madrid, Cátedra. Feminismos.
- BIRULÉS, Fina (2015): *Entreactos: En torno a la política, el feminismo y el pensamiento*, Madrid, Katz Editores.
- BORDERÍAS, Cristina; CARRASCO, Cristina y ALEMANI, Carmen. (1994): *Las mujeres y el trabajo: Rupturas Conceptuales*, Icaria, Barcelona.
- BENHABIB, Seyla (1990): “El otro generalizado y el otro concreto: la controversia Kohlberg-Gilligan y la teoría feminista”, en: BENHABIB, S.; y CORNELL, D. (eds.), *Teoría feminista y teoría crítica*, Valencia, Alfons el Magnánim, págs. 119-149.
- CARRASCO, Cristina., BORDERÍAS, Cristina y TORNOS, Teresa (2011): *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y política*, Los Libros de la Catarata, Madrid.
- COBO BEDÍA, Rosa (1995): *Fundamentos del patriarcado moderno*. Jean Jacques Rousseau Editorial Cátedra, Madrid.
- COBO BEDÍA, Rosa (2006): “La aplicación política del principio de igualdad para las mujeres. La acción afirmativa y el mainstreaming de género”, en XVI Taller de Política Feminista. Participación de las asociaciones de mujeres en las políticas de igualdad, hoy, Madrid, Forum de Política Feminista: 27-30.
- CASTRO, Irene y SÁNCHEZ, Raúl (2016): “Las mujeres solo presiden una de cada cuatro comisiones del Congreso y el Senado”, *Eldiario.es* 19/09/2016 http://www.eldiario.es/politica/Solo-comisiones-Congreso-Senado-presididas_o_560644295.html
- DE LAS HERAS, Patrocinio, (2007): “Contrato social entre hombres y mujeres. El nuevo pacto entre los géneros”, en ASTELARRA, Judith (coord), 2007, *Género y cohesión social*, Documento de trabajo nº 16, Fundación Carolina, ceALCI: 165-176.
- ESPÍ HERNÁNDEZ, Alejandro (2016): “Presencia de la mujer y brecha de género en la política local española: La paridad en el poder local español”, ponencia en las I Congreso de Jóvenes Investigadorxs con Perspectiva de Género del Instituto de Estudios de Género de la Universidad Carlos III de Madrid. https://arcamm.uc3m.es/arcamm_3/item/show/f10de557823d8cf3f621a811645b6995
- ESQUEMBRE VALDÉS, M^a del Mar (2006): “Género, ciudadanía, mujeres y constitución”, *Feminismo/s* 8, diciembre 2006: 35-51.
- FRASER, Nancy y GORDON, Linda (1992): “Contrato versus caridad: una reconsideración de la relación entre ciudadanía civil y ciudadanía social”, *Isegoría*, nº 6 (1992):65-82.
- JIMÉNEZ PERONA, Ángeles (2007): “La ciudadanía inestable”, *Thémata. Revista de Filosofía*. Núm. 39, 2007: 263-267.

- MARSHALL, Thomas Humphrey (1998): Ciudadanía y clase social, Alianza, Madrid.
- MARUGAN PINTOS, Begoña (2013): “Origen y fundamento de las acciones positivas”, Revista Trabajadora nº 46, Mayo 2013, pp: 24-25.
- MARUGAN PINTOS, Begoña, (2014): “Trabajo de cuidados”, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad, nº 7:215-223.
- MARTÍN PALOMO, María Teresa (2008): “Domesticar el trabajo: una reflexión a partir de los cuidados”, Cuaderno de Relaciones Laborales, 26 (2) pp. 13-44.
- MIRANDA LÓPEZ, M^a Jesús, (2006): “El paso de la sociedad fábrica a la metrópoli”, en Laboratorio Feminista, Transformaciones del trabajo desde una perspectiva feminista. Producción, reproducción, deseos, consumo, Madrid, Tierradenadie Ediciones S.L: 47-58.
- MOLINIER, Pascale (2005): “Le care à l’épreuve du travail. Vulné- rabilités croisées et savoir-faire discrets”, en: PAPERMAN, P y LAUGIER, S. (eds.), Le souci des autres, éthique et politique du care. Serie: Raisons Practiques. París, École des Hautes Études en Sciences Sociales, págs. 299-316.
- MORENO, Carmen. (2012): La democracia de ciudadanía: Visiones y debates desde los derechos de las mujeres en las Américas. Organización de los Estados Americanos Comisión Interamericana de Mujeres, Washington, DC, 20006, Estados Unidos.
- NORRIS, P. y LOVENDUSKI, J. (1995): Political Recruitment: Gender, race, and class in British Parliament. Cambridge: Cambridge University Press.
- PATEMAN, Carole (1995), El contrato sexual, Barcelona Anthropos.
- PAZOS MORÁN, María, (2013) Desiguales por ley. Las políticas públicas contra la igualdad de género, Madrid, La Catarata.
- POSADA KUBISSA, Luisa (2008): Razón y conocimiento en Kant: sobre los sentidos de lo inteligible y los sensibles, Biblioteca Nueva. Madrid.
- SIMÓN RODRIGUEZ, María Elena (2002): Democracia vital: mujeres y hombres hacia la plena ciudadanía, Narcea, ed. Madrid.
- VALCÁRCEL, Amelia, (2000): “La memoria colectiva y los retos del feminismo. El feminismo liberal sufragista, la memoria colectiva y los retos del feminismo”, en Amelia Valcárcel y Rosalía Romero eds, Los desafíos del feminismo ante el siglo XXI, Sevilla, col. Hypatia, Instituto Andaluz de la Mujer, pp: 19-54.
- VALPUESTA FERNÁNDEZ, Rosario, (2009): “Contrato social entre mujeres y hombres”, REDUR 7, diciembre 2009: 5-24. ■